

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	JORGE ELEAZAR MEJIA
Demandado:	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00055-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. La parte demandante deberá escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148, de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos para esto establecido, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se deberá individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

1.2 De igual forma deberá de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

1.3. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.4. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Se

2.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

2.3 Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos, los cuales quedarán en la secretaría del despacho a disposición de las partes.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado

NOTIFÍQUESE.-

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

Juez

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ENERO 29 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario